



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 56/2024, DE 3 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

I. – INTRODUCCIÓN.

Este documento se redacta dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril (en adelante, TRLPGA).

También se ha tenido en cuenta la potestad de auto organización de la Administración de la comunidad autónoma previsto en el artículo 4 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón (en adelante, LAORJSP), en relación con los principios organizativos de su artículo 70, y con la regulación de la estructura orgánica de los departamentos previsto en el artículo 78 de la misma.

II. – INSERCCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

La potestad de auto organización de la Comunidad Autónoma de Aragón viene reconocida, como atributo esencial es inherente a su autonomía, en el artículo 71. 1ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, relativo a sus instituciones de autogobierno, y en el artículo 61 de dicho cuerpo estatutario referente a la organización administrativa.

El texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, en su artículo 4.8 atribuye al Presidente la competencia para *“crear, modificar o suprimir las vicepresidencias y departamentos del Gobierno de Aragón, asignarles las competencias y adscribir los organismos públicos”*. Esta competencia se recoge también en el artículo 77 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cuando señala que *“corresponde al Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón la creación, modificación, agrupación y supresión de departamentos, así como la determinación del sector o sectores de la actividad administrativa a los que se extenderá la competencia de cada uno de ellos”*.

Por Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, se estableció la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo y se regulan las competencias que corresponden a cada uno de sus órganos, publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 72 de 12 de abril de 2024.

La competencia para la promoción ab initio de la iniciativa normativa la ostenta el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en virtud del artículo 42.1 del TRLPGA. Es la Secretaría General Técnica del Departamento el órgano que tiene encomendada legalmente la elaboración de la norma y su justificación con base en el artículo 44.1 del TRLPGA. Y, finalmente, compete su aprobación al Consejo de Gobierno a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente y Turismo y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública a raíz del artículo 78.2 de la LAORJSP y disposición final primera del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El procedimiento de elaboración de la disposición general ha de cumplir los preceptos y reglas establecidos en el capítulo IV del Título VIII del TRLPGA, relativo al procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos, artículos 42 y siguientes.



III. – JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y DE LA NECESIDAD DE SU APROBACIÓN.

Con el objeto de alcanzar la máxima eficacia en la acción del Gobierno se modificó la estructura departamental para adecuarla a los nuevos retos de la acción de gobierno a través del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos. En la nueva organización departamental prevista en este Decreto, figura en el artículo 1.1 el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, estableciendo en el artículo 7 sus competencias en los siguientes términos:

“1. Al Departamento de Medio Ambiente y Turismo se le atribuyen las siguientes competencias:

a) Las mismas competencias que tenía atribuidas con anterioridad a este Decreto, comprendiendo las competencias sobre turismo, cambio climático, educación ambiental, planificación y control ambiental, suelos contaminados, medio natural y gestión forestal, turismo y coordinación y control del Fondo de Inversiones de Teruel.

b) Las competencias en materia de caza y pesca atribuidas al anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

2. Al Departamento de Medio Ambiente y Turismo se le adscriben el Instituto Aragonés del Agua y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.”

Esa nueva organización administrativa exige una reordenación de la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma más ajustada a la nueva organización departamental. Dicha reordenación ha tenido lugar mediante el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual, en el apartado 5 de su artículo 2 determina la estructura del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, que incluye los siguientes órganos directivos:

“5. Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

- Secretaría General Técnica.*
- Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca.*
- Dirección General de Gestión Forestal.*
- Dirección General de Calidad Ambiental.*
- Dirección General de Educación Ambiental.*
- Dirección General de Turismo y Hostelería.”*

Esta misma norma establece en el artículo 4 que el Departamento de Medio Ambiente y Turismo asume la tutela de las siguientes entidades del sector público: Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental SLU, Aragonesa de Gestión de Residuos, SA, Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU; Ciudad del Motor de Aragón, SA y Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel-Dinópolis. A éstas, el Decreto 56/2024, de 3 de abril añade el Consorcio Reserva de la Biosfera Ordesa Viñamala.

Así pues, es necesario modificar el precitado Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, para adaptarlo tanto al Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, como al Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Con



base en tales disposiciones normativas se modifica la parte expositiva, artículo 1.1, artículo 3.1 y 7, artículo 8.1 y 2, artículo 25.2, artículo 26.2, y disposición adicional cuarta, a la vez que se crea un nuevo artículo 10.bis.

Asimismo, en el citado Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, se regula en la Disposición adicional quinta la competencia para la iniciación y resolución de los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental, detallando los órganos competentes del Departamento de Medio Ambiente y Turismo para la iniciación y resolución de los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental establecidos en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental en función de la valoración inicial de los daños.

Teniendo en cuenta que el artículo 7.1 de la citada Ley 26/2007, de 23 de octubre, dispone que el desarrollo legislativo y la ejecución de esta ley corresponden a las comunidades autónomas en cuyo territorio se localicen los daños causados o la amenaza inminente de que tales daños se produzcan, también las normas aplicables a los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental, observando el principio de proporcionalidad, y con el objeto de aumentar la seguridad jurídica, se considera necesario modificar la distribución de la competencia para la iniciación y resolución de los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental presentes en la Disposición adicional quinta del Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón.

También se ha considerado necesario incluir un inciso en el apartado 4 del artículo 1, regulador de las competencias del Departamento en materia de prevención de riesgos laborales y de promoción de la salud, para que disponga que el Departamento de Medio Ambiente y Turismo ostenta la a la condición de empresario a los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Finalmente, en el Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, se han detectado errores materiales en el texto que es necesario rectificar, por lo que se aprovecha esta modificación normativa para su corrección. En primer lugar, para adecuarse a la terminología utilizada en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, se sustituye la denominación de "Unidad de Igualdad de Género" por "Unidad de Igualdad". En segundo lugar, las referencias en esta norma al «Consortio Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala», figura por error como «Consortio Reserva de la Biosfera». Y, en tercer lugar, uno de los servicios en que se estructura la Dirección General de Gestión Forestal se pasa a denominar Servicio de Planificación y Gestión Forestal.

Así pues, es necesario modificar el precitado Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, para adaptarlo tanto al Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, como al Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, a la vez que se modifica su Disposición adicional quinta y se corrigen los errores detectados en el Decreto 56/2024, de 3 de abril.

En primer lugar, se modifica el párrafo segundo del apartado II de la parte expositiva para adecuar la redacción a la correcta terminología de las Unidades de Igualdad.

En segundo lugar, se modifica el párrafo tercero del apartado II de la parte expositiva para incluir en su redacción las competencias en materia de caza y pesca que se introducen en la ahora llamada Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, explicando que a la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca le corresponde como novedad el ejercicio de las competencias relativas la caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura de los centros de piscicultura propiedad del Gobierno de Aragón.



En tercer lugar, en el artículo 1, regulador de las competencias y actuaciones del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, se incorporan las nuevas letras q), r) y s) relativas a la materia de caza y pesca. Concretamente, las nuevas actuaciones que se incorporan se concretan en, en primer lugar, la protección, fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos y piscícolas, mediante la planificación, coordinación y supervisión de su gestión y aprovechamiento, con el objetivo de garantizar su sostenibilidad y compatibilidad con la conservación de otros recursos y usos del medio natural, en sintonía con el impulso de la vertiente socioeconómica de la caza y la pesca; en segundo lugar, la gestión de los aprovechamientos cinegéticos en los cotos sociales de caza y en las reservas de caza, y la gestión de los aprovechamientos piscícolas en los cotos sociales de pesca continental; y en tercer lugar, la supervisión de los proyectos relacionados con la caza y la pesca en el área medioambiental del Departamento.

En cuarto lugar, se ha considerado necesario incluir un inciso en el apartado 4 del artículo 1, regulador de las competencias del Departamento en materia de prevención de riesgos laborales y de promoción de la salud, para que disponga que el Departamento de Medio Ambiente y Turismo ostenta la condición de empresario a los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En quinto lugar, en el artículo 3, regulador de los órganos directivos del Departamento, se actualiza la denominación de la anterior Dirección General de Medio Natural a la denominación dada por el precitado Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón: Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, y se elimina la referencia a la Fundación Centro de Estudios de la Física del Cosmos de Aragón, la cual pasa a formar parte del Departamento competente en materia de ciencia.

En sexto lugar, se ha adecuado su redacción a la correcta denominación de las Unidades de Igualdad.

En séptimo lugar, en el artículo 8, relativo a la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, se actualiza la denominación del órgano directivo a la denominación actual completa y se añaden 4 letras nuevas que amplían las funciones y competencias del órgano relativas a caza y pesca: La planificación, coordinación y supervisión de la gestión y conservación de los recursos cinegéticos y piscícolas, el impulso y coordinación de metodologías que disminuyan los daños provocados por especies cinegéticas, la vigilancia y control de las instalaciones y actividades cinegéticas y piscícolas, y la resolución de las autorizaciones excepcionales en materia de caza y pesca en actividades y estudios impulsados por la propia Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca.

Además, se actualiza el artículo 8.2 a la denominación del órgano directivo a la denominación actual completa y se añade el servicio de caza y pesca a los servicios formantes de la Dirección General, incluyendo el Servicio de Caza y Pesca.

En octavo lugar, y en coherencia con lo anterior, se crea un nuevo artículo 10.bis regulador del Servicio de Caza y Pesca, regulando sus funciones y competencias: La planificación, coordinación y supervisión de la gestión y conservación de los recursos cinegéticos y piscícolas. La elaboración de los planes autonómicos en materia de caza y pesca. La coordinación de la gestión de los aprovechamientos cinegéticos en los cotos sociales y las reservas de caza y de las de las obras e infraestructuras relacionadas con la caza que en ellos se realicen. La coordinación de la gestión de los aprovechamientos piscícolas en los cotos sociales de pesca y de las de las obras e infraestructuras relacionadas con la pesca que en ellos se realicen. El desarrollo de metodologías que disminuyan los daños provocados por especies cinegéticas. La coordinación de la gestión



de la pesca deportiva y recreativa en las masas de agua. La coordinación de la gestión de los centros de piscicultura propiedad del Gobierno de Aragón.

En noveno lugar, en el apartado 2 del artículo 11 se actualiza la denominación de uno de los dos servicios a la denominación correcta del mismo: Servicio de Gestión de Planificación y Gestión Forestal.

En décimo lugar, en coherencia con lo anterior, se corrige la denominación del servicio a la denominación actual en el artículo 12, regulador del Servicio de Planificación y Gestión Forestal.

En decimoprimer lugar, en el artículo 19.1, letra e) se ha detectado un error en la denominación de un centro, así que se procede a su corrección, pues el nombre correcto es Centro Internacional del Agua y del Medio Ambiente.

En duodécimo lugar, respecto a las competencias de los servicios provinciales, se añaden nuevas competencias relativas a la materia de caza y pesca, modificando la redacción de la letra j) y se añaden las nuevas letras k), l), m), n) y ñ), con el siguiente contenido: La ejecución y supervisión de las obras e infraestructuras relacionadas con la caza y la pesca en las reservas y cotos sociales de caza y pesca. La gestión de las reservas de caza y de los cotos sociales de caza y de pesca y su dirección, que corresponderá al Director del Servicio Provincial competente por razón del territorio. El otorgamiento de los permisos de caza en cotos sociales y reservas de caza, así como en los vedados de los espacios naturales protegidos, con la excepción del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido. La supervisión y vigilancia de la práctica de la caza y la pesca a través de los Agentes para la Protección de la Naturaleza y de otros agentes de la autoridad. La coordinación y supervisión de los salvamentos piscícolas que se lleven a cabo motivados por sequía, obras en infraestructuras hidráulicas o por cualquier otra causa. Cualesquiera otras consustanciales a la naturaleza de sus actuaciones.

En decimotercer lugar, se modifica la letra k) del artículo 26.2, relativo a las competencias resolutoras de las personas titulares de las Direcciones de los Servicios Provinciales, que pasa a tener la siguiente redacción: El otorgamiento de autorizaciones, licencias o permisos en aquellas materias que no vengan expresamente atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o a las Direcciones Generales competentes por razón de la materia.

En decimocuarto lugar, se actualiza la disposición adicional cuarta para entender que las referencias que se hagan al Departamento de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente y al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación sean entendidas como hechas al Dpto. de Medio Ambiente y Turismo en aquellas materias competencia de éste.

Finalmente, en decimoquinto lugar, se regula en la Disposición adicional quinta la competencia para la iniciación y resolución de los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental, detallando los órganos competentes del Departamento de Medio Ambiente y Turismo para la iniciación y resolución de los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental establecidos en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental en función de la valoración inicial de los daños.

Teniendo en cuenta que el artículo 7.1 de la citada Ley 26/2007, de 23 de octubre, dispone que el desarrollo legislativo y la ejecución de esta ley corresponden a las comunidades autónomas en cuyo territorio se localicen los daños causados o la amenaza inminente de que tales daños se produzcan, también las normas aplicables a los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental, observando el principio de proporcionalidad, y con el objeto de aumentar la seguridad jurídica, se considera necesario



modificar la distribución de la competencia para la iniciación y resolución de los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental presentes en la Disposición adicional quinta del Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, diferenciando el órgano competente en función de la valoración inicial del daño.

Así pues serán competentes las personas titulares de la dirección de los Servicios Provinciales cuando la valoración inicial de los daños sea inferior o igual a 50.000 euros; o cuando no pueda efectuarse una valoración inicial del daño ambiental de carácter significativo, por tratarse de la identificación de infraestructuras con riesgo de ocasionar el posible daño, o por no disponer de los suficientes elementos de juicio para efectuar una valoración económica a priori; las personas titulares de las Direcciones Generales cuando la valoración inicial de los daños sea superior a 50.000 euros e inferior o igual a 100.000 euros; y la persona titular del Departamento cuando la valoración inicial de dichos daños sea superior a 100.000 euros.

Finalmente se regula la disposición derogatoria, la facultad de desarrollo y la entrada en vigor de la norma.

Cabe mencionar que el texto se ha sometido a un plazo de alegaciones tanto a los órganos formantes del Departamento como a los distintos departamentos y Presidencia del Gobierno de Aragón.

IV. - JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

En virtud del artículo 44.1 TRLPGA: *“El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa que contendrá: a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación”.*

El artículo 39 TRLPGA dispone que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Gobierno de Aragón y sus miembros actuarán de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en la legislación básica del Estado y tipificados en el punto 2 del mismo artículo. Además, su punto 3 exhorta a la parte expositiva de los proyectos de reglamento y a las memorias justificativas correspondientes la justificación de la adecuación a tales principios.

En la elaboración del proyecto de Decreto el Departamento proponente ha tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, dado que la disposición normativa está justificada por la razón de interés general que persigue para el desarrollo de la nueva organización administrativa en concordancia con los cambios acontecidos en el Gobierno autonómico resultante de la XI legislatura, como instrumento adecuado para configurar una estructura del Departamento que permita el ejercicio de sus competencias según el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, como el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dicha estructura atiende, igualmente, al principio de eficiencia y de racionalización de los servicios públicos, y la producción de la norma ha dado cumplimiento al principio de transparencia conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.



El texto y la disposición derogatoria cumplen el principio de seguridad jurídica, conforme al mandato del artículo 39.4 TRLPGA, que prescribe determinar “...de manera clara y expresa, las normas completas o los preceptos concretos que pierden su vigencia con la nueva disposición...”.

A los efectos del artículo 39.5 TRLPGA, el proyecto observa los principios enunciados en la vigente Ley aragonesa 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, cuyo artículo 3.11 hace referencia al uso integrador del lenguaje, evitando en el texto el riesgo de una difícil legibilidad que dificulte la comprensión de lo normado mediante el exceso en la reiteración o la duplicidad de expresiones o giros del idioma en modo impropio del lenguaje escrito u oral de uso social común.

V. – ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de decreto, sigue las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón, publicadas por Orden del Consejero de Presidencia y Justicia en el Boletín Oficial de Aragón n.º 119, de 19 de junio de 2013, y está articulado en una parte expositiva, una parte dispositiva, y una parte final.

La parte expositiva está sin titular, dividida en tres apartados con encabezamiento en número romano (directrices 10ª a 14ª).

La parte dispositiva contiene las determinaciones que constituyen la norma jurídica (directriz 15ª), dividida en un único artículo que modifica hasta doce preceptos distintos del Decreto 56/2024, de 3 de abril.

La parte final contiene, según las directrices 32ª a 38ª, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, una relativa a su entrada en vigor y otra relativa a la habilitación orgánica para su desarrollo.

VI. – OTRAS.

El artículo 44.1 del TRLPGA señala el contenido mínimo obligatorio que han de tener las memorias justificativas de los proyectos de disposiciones normativas.

Una vez ya analizada la justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación, se ha de entrar sobre los demás elementos preceptivos.

En primer lugar, no se encuentra procedente realizar un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica dado que en este proyecto de decreto no se regula procedimiento administrativo alguno.

En segundo lugar, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 y apartado 4 del artículo 43 TRLPGA, tampoco es procedente analizar las aportaciones obtenidas en la consulta pública, dado que esta norma es de carácter *ad intra*. Además, debido a la enunciada naturaleza interna organizativa de la norma en cuestión se omitirán los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 47.4 TRLPGA.

Finalmente, en tercer lugar, tampoco es procedente analizar el impacto social de las medidas del texto, pues es un decreto organizativo interno fruto de la potestad de auto organización de las administraciones públicas.

Además, el segundo apartado del mismo artículo establece un contenido de preceptivo análisis en las memorias justificativas desde el punto de vista de la simplificación



administrativa, análisis exonerado en esta memoria dado el carácter organizativo *ad intra* del proyecto normativo analizado por la presente.

En cualquier caso, no se incluye en esta memoria el estudio económico que determina el artículo 44.3 TRLPGA, si no que el mismo se contiene en otra memoria de carácter económico elaborada *ad hoc*.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO**

Sergio Castel Gayán